

Núm. 57. si tres cuartos. ab. ad. Pag. 225

# DIARIO DE MENORCA

Del Lunes 26 de Febrero de 1821.

S. Alejandro y S. Leandro Obispos.

## NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

Continua el articulo inserto en el diario de ayer.

**Primera.** La hacienda pública venderá en concurrencia con los demás que quieran hacerlo, y sin preferencia alguna, los tabacos de todas clases, cuidando la dirección de que estén surtidas todas las administraciones.

**II.** En estas se venderá por mayor y menor; pero no se aumentará el número de ellas, sino que solo las habrá en los puntos donde las ha habido hasta ahora.

**III.** La hacienda pública no tendrá estanquillos de su cuenta ni en las capitales ni en ningun pueblo de las provincias; pero surtirá de tabaco á los sujetos particulares que lo soliciten, bien sea pagando su importe al contado, ó afianzando la entrega de él á satisfaccion y con responsabilidad del administrador y contador de cada provincia ó partido, y con circunstancia precisa de que en ningun caso ni por ningun motivo se ha de abonar sueldo ó gratificacion alguna, mermas, ni deterioros del género ni se admitirá este cuando se devuelva por inútil. La cantidad de tabaco, que

cada uno tome de los almacenes de la hacienda pública, la ha de satisfacer íntegramente al precio de tarifa.

IV. Esta tarifa es la siguiente:

El tabaco brasil se venderá á razon de diez rs. y doce mrs. la libra.

Los cigarros de la Habana á razon de cincuenta y seis rs. la libra.

Los de hoja de la Habana, fabricados en la Península, á razon de treinta y dos rs. la libra.

Los llamados mixtos, que tienen hoja de la Habana y de Virginia, á veinte y dos rs. la libra.

Las fusas de Goatemala á razon de cincuenta y seis rs. la libra.

Las fabricadas en la Península á razon de treinta y dos rs. la libra.

Los cigarros de hoja de Virginia, fabricados también en la Península, á razon de diez y seis rs. la libra.

Las demás clases de tabaco se venderán por ahora á los mismos precios que se hace en el dia, hasta que adquiridos los conocimientos necesarios se acuerde lo conveniente sobre si podrá ó no rebajarse.

V. Los tabacos que se vendan al público, se procurará que sean de superior calidad en su clase, y nunca averiados ni recomuestos.

VI. La sal se venderá también al público en las fábricas y en los alfólices y administraciones donde hasta ahora ha sido constumbre venderla, cuidando la dirección de hacienda de hacer oportunamente los acomodos.

VII. El precio á que se venderá la sal al pie de fábrica será el de veinte rs. de vn. por fanega, según determinaron las Cortes en el artículo 5.<sup>o</sup> de su decreto.

VIII. En las administraciones y alfólices se venderá al precio que corresponda, contando los veinte rs. de pie de fábrica, y á mas el importe de la conducción al respeto de diez y siete mrs. por fanega y legua; de

modo que en un alfolí ó administracion que diste diez leguas (por ejemplo) de la fábrica de donde se ha surtido, deberá venderse la fanega de sal á razón de veinte y cinco rs.

IX. La sal para las pesquerías se venderá en las fábricas á diez rs. vn. la fanega y en las administraciones y alfolíes á este mismo respeto con recargo del importe de la conducción en los términos que establece la prevención antecedente, de modo que se verifique siempre que dichas pesquerías tengan el género con diez rs. de beneficio, pero esto no se llevará á efecto hasta que se hayan verificado los encabezamientos de que trata el artículo 6º del decreto de las Cortes.

X. Para que estos encabezamientos se verifiquen se han pedido las noticias convenientes; pero no habiéndose aun tenido todas, y no permitiendo mas demora lo adelantado del tiempo, se comisiona á los intendentes para que por si, ó delegando en personas de su confianza procuren contratar dichos encabezamientos (previas las noticias oportunas acerca de la cantidad de sal que necesita cada pesquería de las de su distrito puramente para la sazón) sin que puedan llevarse á efecto hasta que obtengan la aprobación de S. M.

XI. La venta de sal por menor, así en las fábricas como en las administraciones y alfolíes no bajará de media fanega.

XII. En mas y otras se usará de una sola medida, tanto para recibir, cuanto para vender.

*Se continuará.*

### NOTICIAS DEL PAÍS.

#### Artículo Comunicado.

Sr. Comerciante de guitarras, comercio nuevamente establecido en esta Isla; ó es V. muy interesado en que no se le malogren las destempladas que tendrá para vender ó no tiene V. las cualidades que debe tener todo buen español según el artº 6º de nuestra Sagrada Carta; ó le faltarán algún tanto de educación y de buenos sentimientos. Afe que si V. los

228

estib sup noiesisimis à Nells qui se emp obom  
tubiese, podia haver criticado con finura y aun con sa-  
tira el artº del Diario de Menorca del 20 Febrero  
ultimo, sin mesclar en el, invectivas y personalidades  
que el Publico sensato desprecia con sobrada razon.  
Si efectivamente el Sr. A. R. y R. como V. lo da  
por sentado padce de las dolencias y falta de succe-  
sion, que alli se dice, ellas no le desconceptuan en mo-  
do alguno y estas desgracias lejos de echarse en cara  
deben compadecerse, por quien ama á su proximo; ma-  
yormente quando sus afanes lejos de procurarle las in-  
vectivas indecentes con que V. le incomoda, le hacen  
acreedor á la gratitud Nacional; que sin el, careceria  
sin duda de noticias y conocimientos que V. seguramen-  
te no nos proporcionaria. Advierta V. Sr. de las Guitarras  
que la cita del Samaniego á que V. alude ni es-  
tá conforme ni es para el caso y aun mucho menos, el  
que en dicho artº del Sr. R. se trate de costumbres de  
los siglos 13, 15 ni 16 como V. alli lo quiere hacer  
ver. Apostaria que V. tomaria el año de 1380 por del  
Siglo treze, el de 1554 por del siglo quinze, y el de  
1633 por del siglo diez y seis. Con ello ha echo V. bri-  
llar su erudicion haciendo ver que para V. labrar co-  
cér y hacer albardas, todo es dar puntadas. Otro tanto  
le sucedió con la cita del artº 172 restriccion 8. de  
nuestra Sagrada Carta: y que tienen que hacer las  
bragas con el alcabala de las habas. Las multas hasta  
ahora no se han conocido como contribuciones, ni el tal  
artº habla de ellas. Vaya segun V. el Ayuntamiento co-  
mó encargado de la policía, ni sus Alcaldes no pueden  
exigir multa alguna de las tantas: que se nos imponen  
en su bando de policia publicado en este año, no sea  
que nos pongan ófra. Contribucion bajo el titulo de e-  
llas: Bravo bravísimo, Sr. Comerciante de Guitarras. V.  
entenderá mejor del Comercio de guitarras que de criti-  
car y aplicar testos: y citas de la Constitucion. El que  
prefiere los violines á las guitarras.

MAHON Imprenta de Pablo Fabregues  
Calle del Arraval N° 128. junto al Puente de S. Roque.